Senado de la Nación
Secretaria Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-0319/15)

Buenos Aires, 01 de marzo de 2015.
Nota Nº /15

Señor Presidente del
Honorable Senado de la Nación
D. Amado BOUDOU
S_____/_____D

Se solicita dar por reproducido el proyecto de ley de mi autoría oportunamente presentado bajo el registro S-3200/13 sustituyendo el primer párrafo del artículo 177 de la ley 20.744- Ley de Contrato de Trabajo- por el cual se disminuye el plazo mínimo de la licencia por maternidad a ser utilizada antes del parto.

El citado proyecto fue publicado en el Diario de Asuntos Entrados Nº131, y caducó el pasado 28 de febrero de 2015.

Con atenta consideración.

Marcelo A. H. Guinle. –

(S-3200/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,…

Artículo 1º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 177 de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo (texto ordenado por decreto 390/1976) por el siguiente texto:

“Art. 177. —Prohibición de trabajar. Conservación del Empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a siete (7) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo A. H. Guinle.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

A través del presente proyecto de ley se busca modificar el actual primer párrafo del artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, mediante el cual se establece la prohibición de la trabajadora de prestar servicios durante los cuarenta y cinco días anteriores al parto.

La ciencia médica ha evolucionado desde la sanción de esta norma y a partir de los chequeos médicos previos al parto, la generalización de los controles ecográficos y monitoreos fetales es más simple detectar cualquier tipo de complicación o riesgo para el embarazo.

Muchas mujeres actualmente, en el marco de los programas de embarazo saludable, que se presentan desde centros de salud públicos y privados, obras sociales y prestadoras de medicina prepagas viven su embarazo en un marco de total normalidad, y con los cuidados básicos adecuados pueden desempeñar perfectamente sus tareas profesionales, sobre todo si las mismas son intelectuales, o no requieren demasiados esfuerzos físicos, hasta poco días antes de tener familia.

Es por dicha razón, que en la actualidad, un gran número de mujeres, con el fin de contar con mayor cantidad de días para dedicarle al cuidado del recién nacido incurren en una práctica ilegal, que es solicitarle al profesional de la salud que posdate la fecha de parto, para poder trabajar más tiempo embarazadas, sin que el empleador sepa la verdadera fecha de nacimiento, lo cual la lleva a la trabajadora a situaciones socialmente reprochables, incurriendo en mentiras y no comunicando su embarazo, con las consiguientes desprotecciones que eso implica para la legislación laboral, en el adecuado tiempo.

Frente a esta nueva realidad social, es que considero que modificando solamente la excepción contemplada en el artículo 177, primer párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, disminuyendo el plazo mínimo a solo siete días, se estaría transformando en ley esta costumbre contra legem que daña el sistema jurídico en su conjunto.

De esta forma se brinda mayor protección a la maternidad y se le permite a los empleadores conocer el verdadero tiempo de concepción que atraviesa su empleada, pudiendo prever adecuadamente las

suplencias, reestructuraciones y otras medidas que sean necesarios en la vida de su empresa.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Marcelo A. H. Guinle.-